la villa de Huelva por la Ad.ma de Nuestro Rey que lo gobierne
llamo en la forma y tenores que se le hiziere la merced
de esencion y se le diere la posesion della en nombre de los otros
despachos arriba referidos y que se les conserue y mantenga
y ampare en la posesion y propiedad en que estuuieren y todos los
otros lugares perpetuam.te y siempre jamas y prometo y asegu
ro en mi fee y palabra Real que no mandare ni mandaran
eximir ni desagregar de la Villa de los Cuatro
Cu.es de Murcia Carrax.a Plaza Orihuela y Fuentedeam.o
ni tampoco ni en otra manera pensada ni no pensada ni por
causa y sobrecausa aunque sea la mayor importancia
y requiera considerar aunque preceda consentim.to del Rey
junto en cortes o de los Cu.es y ellas se representan ni
sin el que yo y mi dichosa voluntad es que ahora y para siempre jamas
Carta de ago perpetuam.te y siempre jamas sea cierta
y segura lo qual que es mi voluntad que ahora en mi
gun tp.o perpetuam.te y siempre jamas se pueda poner
tantear ni consumir el dho lugar y que mi voluntad
es que aya de durar y permanecer en la Villa de Huelva
ahora y en todo tp.o que en caso que se intente hacer o aga
ra a estos medios en virtud de esta mi Carta de
Rey que los tengo por repetidos y exprimidos y exprimidos
y por mi expresados los que en cuanto a esto se refieren y hu
ren como hechos dados y otorgados en cantidad en el contrato
y contrato hecho en tiempo y por los otros Cu.es y de Plaza